

**CONTRATO DE COEDICIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CIESAS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR AGUSTÍN ESCOBAR LATAPÍ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "UV", REPRESENTADA POR EL MAESTRO ALBERTO ISLAS REYES, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL. CUANDO LAS INSTITUCIONES ANTES MENCIONADAS ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SUSCRIBEN ESTE INSTRUMENTO CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## DECLARACIONES

I. DECLARA "CIESAS" que:

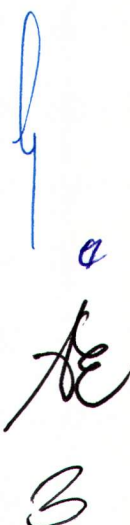
I.1. Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1980, se creó el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre del año 2000, "CIESAS" fue reconocido como centro público de investigación por la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2003, se resectoriza "CIESAS" en el sector coordinado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2006, se reestructuró "CIESAS", como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa.

I.2. Tiene como objeto, realizar actividades de investigación científica y de formación especializada de capital humano en los campos de la antropología social, historia, etnohistoria, lingüística y disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigadores. Difundir los avances en las disciplinas materia de su especialidad, así como publicar los resultados de investigaciones y trabajos que se realice.

I.3. El Representante Legal, Dr. Agustín Escobar Latapí, tiene facultades para suscribir este contrato en su calidad de Director General, designado en el Punto 3 de la Orden del día del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2014 de la Junta de Gobierno del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Social, celebrada el 13 de mayo de 2014 en la Ciudad de México, DF, la cual fue protocolizada ante Notario Público número 190 del Distrito Federal, licenciado David F. Dávila Gómez, mediante escritura pública número 22,928, libro 358, de fecha 7 de julio de 2014.

I.4. Su registro Federal de Contribuyentes es CIE 800912 J23.

I.5. Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal la finca marcada con el número 87 de la calle Benito Juárez, Colonia Tlalpan, Código Postal 14000, México, Distrito Federal.

Handwritten signature and initials in blue ink, including a vertical line, a small 'a', a stylized signature, and the number '3'.

II. Declara “UV” que:

III.1. Es una institución pública de educación superior, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la capital del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave-México, regida por las disposiciones de la Ley Orgánica, el Estatuto General, los estatutos y los reglamentos especiales aprobados por el Consejo Universitario General.

III.2. De conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica en vigor, la Universidad Veracruzana tiene como fines los de conservar, crear y transmitir la cultura en beneficio de la sociedad y con el más alto nivel de calidad académica y sus funciones son la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y extensión de los servicios, debiendo estar vinculada permanentemente con la sociedad, para incidir en la solución de sus problemas y proporcionarle los beneficios de la cultura.

III.3. El Mtro. Alberto Islas Reyes, en su carácter de Abogado General de la Universidad Veracruzana, como lo prevé la Ley Orgánica vigente en sus artículos 82 y 83, es el Representante Legal de la Institución, y de acuerdo con el Poder Notarial protocolizado con escritura pública número cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro, volumen un mil trescientos setenta y seis, de fecha siete de octubre de dos mil trece, otorgada ante la fe del Notario Público número 15, Lic. Luis Octavio Salmerón Ortiz, de esta ciudad.

III.4. Señala como domicilio para efectos del cumplimiento de este contrato, el edificio “A” de Rectoría quinto piso, Código Postal 91090, en Lomas del Estadio sin número, zona universitaria de Xalapa, Veracruz.

III.5. La parte operativa para dar cumplimiento a este contrato será la Dirección Editorial de la Universidad Veracruzana, cuyo titular es el Dr. Édgar Alejandro García Valencia, con domicilio en Hidalgo No. 9, Col. Centro, C. P. 91000, Xalapa, Veracruz.

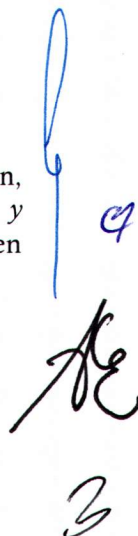
IV. DECLARAN “LAS PARTES” que:

ÚNICO: Se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** “LAS PARTES” acuerdan celebrar en exclusiva un contrato de coedición para la edición, la producción, la publicación y comercialización de la obra *Movilidades rurales. Cultura, trabajo y conciencia de migrantes nahuas de la Sierra de Zongolica*, del autor Luis Alejandro Martínez Canales, en la que “LAS PARTES” compartirán los derechos editoriales.

**SEGUNDA.** “LA OBRA” tendrá un tiraje de 500 (quinientos) ejemplares.

Handwritten signature in blue ink, followed by the number 3 written in blue ink.

**TERCERA.** Las partes convienen en que la edición de la obra materia del presente contrato será conforme a las características siguientes:

Formato: 23 X 14 cm con solapas 10 cm.  
Extensión estimada: 262 páginas  
Papel interior: bond de 60-75 grs.  
Papel forros: couché de 300 grs.  
Impresión: 1x1 interiores, 4x0 tintas plastificado brillante forros.  
Acabado: cosido a la rústica y pagado en hotmelt. Retractilados. Guardas a color.  
Colección: Biblioteca

**CUARTA.** "LAS PARTES" estipulan que el costo de producción de "LA OBRA" será de **\$44,080.00** (cuarenta y cuatro mil ochenta pesos 80/100 M.N.), mismo que se desglosa en los siguientes rubros:

Rubro	Cantidad
Formación, diseño y cuidado editorial de interiores	\$20,300.00
Diseño de portada	\$1,740.00
Papel, impresión y encuadernación	\$22,040.00
<b>Total</b>	<b>\$44,080.00</b>

**QUINTA.** El "CIESAS" se compromete a pagar los costos de impresión especificados en la cláusula anterior, cubiertos directamente a la imprenta señalada en la cláusula séptima.

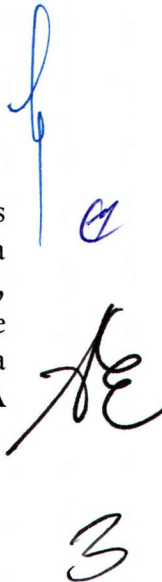
**SEXTA.** "LAS PARTES" acuerdan que el tiraje de "LA OBRA" se distribuirá conforme a lo siguiente:

- a) 50 (cincuenta) ejemplares se destinarán como remuneración única y determinada al autor de "LA OBRA".
- b) Los 450 (cuatrocientos cincuenta) ejemplares restantes se repartirán de manera proporcional de acuerdo con la cantidad monetaria que cada una de "LAS PARTES" destinó para la presente coedición, por lo que a cada una le corresponderá la siguiente cantidad de ejemplares, misma que se les entregará en un lapso no mayor a tres meses a partir de la entrega de los recursos pactados y de la salida de imprenta.

"CIESAS" recibirá 225 (doscientos veinticinco) ejemplares.

"UV" recibirá 225 (doscientos veinticinco) ejemplares.

**SÉPTIMA.** "LAS PARTES" convienen que los trabajos de edición, formación, diseño hasta las pruebas finas para impresión, relativos a la presente coedición, serán efectuados por "LA UV" a través de su Dirección Editorial. Para efectos de la impresión de los ejemplares de "LA OBRA", "LAS PARTES" acuerdan que la imprenta Proagraf S.A. de C.V. con domicilio en Av. 20 de Noviembre núm. 649, col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver., asuma tales trabajos, en virtud de la calidad de sus servicios que garantizan una impresión de calidad del material ilustrativo de "LA OBRA" y por la cotización ajustada que ofrecen.



**OCTAVA.** El precio de venta al público será de \$180.00 (CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.). Lo anterior, sin menoscabo de las políticas de descuento que cada parte haya acordado con sus trabajadores y con apego a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

**NOVENA.** "LAS PARTES" se obligan a garantizar y coadyuvar a la más amplia distribución, difusión y venta de "LA OBRA" a que se refiere el presente contrato, por todos los medios a su alcance.

**DÉCIMA.** "LAS PARTES" acuerdan que "CIESAS", entregará al autor de "LA OBRA" los ejemplares de la edición por concepto de remuneración única y determinada, cantidad establecida en la cláusula sexta.

**DÉCIMA PRIMERA** "LA UV" se compromete a imprimir en las portadas e interiores de los ejemplares de "LA OBRA" los nombres completos y logotipos de "LAS PARTES" en la misma proporción y cantidad que los suyos. En la página legal, se incluirá la frase Derechos Reservados o su abreviatura DR., seguida del símbolo © a favor de todas "LAS PARTES".

**DÉCIMA SEGUNDA.** "LAS PARTES" pagarán y tramitarán sus respectivos ISBN de "LA OBRA" ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

**DÉCIMA TERCERA.** "LAS PARTES" acuerdan que si "LA OBRA" a que se refiere el presente contrato, fuera objeto de una traducción, reimpresión o segunda edición, se sujetará a otro Contrato.

**DÉCIMA CUARTA.** "LAS PARTES" se obligan a no celebrar otro contrato de cualquier especie para la edición o coedición, total o parcial, publicación, reproducción o explotación de "LA OBRA", bajo pena de incurrir en las infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor, sin autorización por escrito de "LAS PARTES".

**DÉCIMA QUINTA.** "LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia de 6 (seis) meses a partir de la firma del presente instrumento, para los trabajos de edición y será indefinida para la venta total de los ejemplares de "LA OBRA" y se dará por terminado automáticamente y sin previo aviso, una vez cumplido lo anterior.

**DÉCIMA SEXTA.** "LAS PARTES" podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes al aviso, notificación o solicitud que la parte afectada le efectúe en el sentido de que proceda a cumplir la obligación motivo del requerimiento.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** La rescisión o terminación de este contrato no afectará de forma alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad.

**DÉCIMA OCTAVA.** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA.** El personal que se designe para el cumplimiento del presente contrato, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y en ningún caso podrá considerarse a las otras como patrón sustituto o solidario.

**VIGÉSIMA.** "LAS PARTES" acuerdan que los archivos resultantes de la coedición quedan sujetos a un régimen de copropiedad y sólo quedarán en calidad de depósito en las instalaciones de



3

"CIESAS", permitiéndose su préstamo previa solicitud que por escrito realice cualquiera de ellas, sin que esto se afecte por la vigencia del presente contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA. "LAS PARTES"** acuerdan que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito, fuerza mayor o suspensión de labores académico-administrativas, pactando asimismo, que las obligaciones y derechos establecidos en este contrato podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión, siempre y cuando se trate de los supuestos previstos en esta cláusula.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Este contrato podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", a petición de cualquiera de ellas, previa solicitud por escrito con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación; en tal caso, las modificaciones obligarán a los firmantes partir de la fecha de firma del correspondiente convenio modificatorio.

**VIGÉSIMA TERCERA.** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, así como a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Derecho de Autor, en el Código Civil Federal vigente y demás aplicables al caso, por lo que renuncian expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.


LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y ALCANCES, LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS 5 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

UNIVERSIDAD VERACRUZANA

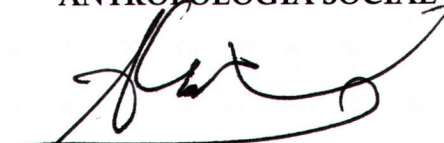


MTRO. ALBERTO ISLAS REYES  
ABOGADO GENERAL

RESPONSABLE ADMINISTRATIVO

  
DR. ÉDGAR ALEJANDRO GARCÍA  
VALENCIA  
DIRECTOR EDITORIAL

CENTRO DE INVESTIGACIONES Y  
ESTUDIOS SUPERIORES EN  
ANTROPOLOGÍA SOCIAL



DR. AGUSTÍN ESCOBAR LATAPÍ  
DIRECTOR GENERAL

3